



Castil de Jales Dns. Fr. Rodriguez
y suha tona Gregoria dela Roca

en bina wene

San Christobal Nicome Moan

Q. n

Juquin Gutierrez

Alfonso



Cabideno muertos
 Luisa de otaso en Casto juare
 Lorenzo Gonzalez Blanco en Vitallon

Dr. Mar

Fexeba & IIII

D.ⁿ Manuel & Juñer

D.^a ysabel Martinez & bernardomaxbyner

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes words such as "L'Esprit", "de", "la", "Sagesse", "et", "de", "la", "Vieillesse".

Handwritten text, possibly a signature or a date, located in the middle section of the page. It is mirrored and appears to contain the word "L'Esprit".

Handwritten text, possibly a signature or a date, located in the lower middle section of the page. It is mirrored and appears to contain the word "L'Esprit".

Large block of handwritten text at the bottom of the page, which is mirrored. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through, but some words like "L'Esprit" and "de" are visible.



DON CARLOS POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Por quanto por parte de la Hermandad in-
titulada de los Falifos, fundada en el Lugar
de Rionegro, se presentó ante los del nuestro
Consejo la Peticion, que dice asi:

PETICION.
M. P. S. Felipe Santiago Gallo, en nom-
bre, y en virtud de Poder, que presento y ju-
ro de los Cofrades de la Hermandad intitula-
da de los Falifos, fundada en el Lugar de Rio-
negro, Obispado de Astorga en el Templo
de la milagrosa Imagen de Nuestra Señora de
Car-



Carballeda : Ante V. A. en la forma que mejor proceda digo: Que esta muy piadosa Cofradia es tan antigua que no hay memoria de su ereccion ó fundacion , y solo se sabe por la tradicion y por algunos Instrumentos autenticos, que movidos de piedad se juntaron todos los Parrocos y Eclesiasticos de Carballeda , Sanabria, Vidriales y Cabrera, y los Alcaldes y Procuradores de cada Lugar en nombre de sus Pueblos, y de uniformes nombraron por su especial Patrona, y de aquellas tierras á Maria Santisima, y fundaron en dicho Templo esta Cofradia, para alabanza de Dios y Nuestra Señora, bien de los vivos, y alivio de las benditas Animas del Purgatorio, de cuyas Reglas ó Estatutos no hay memoria ni noticia; pero se sabe que se exercitó en dar alvergue á los Peregrinos, curar Enfermos en Regiones de tan poco abrigo, y mas principalmente en criar y educar Niños, que se exponian en dicho Santuario, y en hacer sufragios por los Cofrades, manteniendo á este fin, y para el mejor culto Divino dos Sacerdotes de continua residencia, con la Congrua suficiente, y en otras muchas obras caritativas fundadas sobre sola la piedad y devocion de los Fieles, que voluntariamente quieran socorrer con sus limosnas, y la contribucion del Falifo, llamada asi, porque cada Cofrade que muere ha de dexar una
pie-

pieza del mejor vestido que tenia, como una ³ Capa, una Casaca, una Chupa, un Guardapiés, un Jubón, y otra de las que se estilan en aquel País, y sin mas obligacion que esta, se ha mantenido muchos siglos, exerciendo tantas y tan buenas obras de caridad, que manifiestan el Patrocinio de Nuestra Señora, y de la Divina Providencia. Aunque no consta de su ereccion se sabe que fue muy numerosa y aprobada, que diferentes Sumos Pontifices, y que en todos tiempos la concedieron muchas gracias é Indulgencias, que la Santidad de Clemente sexto exaltado en mil trescientos quarenta y dos confirmó las gracias hechas antes por otros Sumos Pontifices, la admitió en la proteccion de la Santa Sede, y concedió entre otras cosas una Indulgencia plenaria á los Cofrades. Eugenio quarto en mil quatrocientos quarenta y seis concedió á los Cofrades que confesaren y comulgaren en la primera Dominica de Octubre, cinco años, y cinco quarentenas de Indulgencia; Sixto quarto en mil quatrocientos ochenta y dos, ratificó otra Bula de Paulo segundo de mil quatrocientos sesenta y cinco, con varias gracias. La Santidad de Paulo tercero, y Paulo quinto la hicieron otras muchas, y finalmente habiendo ocurrido esta Cofradia á la Santa Sede, exponiendo, que otras introducian el Estatuto de el Falifo, y que asi porque se in-

tentaba equivocarla como por el daño que se le seguia se dignase proveer de remedio , se sirvió remitir las preces á la Sagrada Congregacion de Cardenales interpretes del Concilio, y éstos mandaron en ocho de Junio del año pasado de mil setecientos veinte y seis , que en cinquenta leguas en contorno del Santuario no haya Cofradia con tal Estatuto , ni se permita eregir en adelante , y que las que le tenian le quitasen y solo ésta pueda tenerle , y usar de él , como propio y privativo , y cometieron su execucion al Reverendo Obispo de Astorga , segun que asi consta del Sumario de dichas Indulgencias que presento y juro impreso en el año pasado de mil setecientos sesenta y uno con licencia del Comisario General de Cruzada , ante quien consta se presentaron originales las Bulas referidas. Como todo cuerpo necesita de reglas ciertas para estar bien ordenado, y esta Cofradia careciese de Estatutos se juntaron los Cofrades en veinte y dos de Septiembre de este presente año, y formaron otros nuevos comprehensivos de quarenta y dos capítulos que originales los presento y juro en los que han procurado formar los actos de Religion y piedad con los de caridad, pues su principal instituto ha de ser la continua alabanza del Señor en aquel milagroso Templo ; á cuyo fin ha de haber en él dos Sacerdotes con
la

la congrua competente que celebren Misa ⁵, y
recen el Rosario todos los dias, que adminis-
tren los Santos Sacramentos al que los pidiere
ó necesitare, y hagan sufragios por las Animas
del Purgatorio, y por los Cofrades difuntos,
el de recoger los Niños que expusieren en di-
cho Templo, y darlos á criar hasta que ellos
por sí puedan mantenerse, y lo mismo los
Huerfanos, aunque sean de Padres conocidos,
con tal de que sean pobres, y sus Padres ha-
yan sido Cofrades: asistir á los Romeros que
cayesen enfermos, enterrarlos si muriesen, y
socorrer á los Cofrades pobres Enfermos, pa-
ra lo que no ha de haber reparos de ramas en-
tre los Cofrades, ni mas contribucion que la
que queda referida del Falifo, y las limosnas
voluntarias que son muchas por la singular de-
vucion que tienen todos los de aquel País, y
en bastantes leguas al contorno con aquel ce-
lebre y milagroso Santuario: Y respecto se di-
rigen dichos Estatutos á fines tan llenos como
se vé de religion y de piedad sin gravamen
de los Cofrades, y que son en beneficio del
culto divino, y de la causa pública los pre-
sentan con la confianza de que han de mere-
cer la aprobacion del Consejo, asi como los
antiguos, y el instituto de esta Cofradia tubie-
ron la de los Santos Pontifices, y la de la Sa-
grada Congregacion de Cardenales interpretes

del Santo Concilio de Trento: Por tanto : A V. A. suplico , que habiendo por presentados el Poder , el Sumario de Bulas , é Indulgencias de los referidos Estatutos originales se sirva aprobarlos , y mandar se libre el correspondiente despacho para su observancia, pues asi es de justicia que pido. &c. :- Licenciado Don Adrian Marcos Martinez. :- Felipe Santiago Gallo. :- Y el tenor de las Ordenanzas presentadas con dicha Peticion es el siguiente.

CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD de nuestra Señora de Carballeda , vulgarmente nombrada de los Falifos , sita en la Villa de Rionegro del Puente, Partido de Carballeda , Obispado de Astorga , para que aprobadas por nuestro Soberano, ó su Real Consejo , inviolablemente se guarden en la forma que ván dispuestas.

CAPITULO I

Ordenamos , que nuestra Hermandad haya de tener un Juez , un Abad , un Diputado dos Procuradores , Mayordomo , y Secretario, y Numero de Cabilderos.

CAPITULO II

Iten : Ordenamos , que el Juez Abad, y demás Oficiales los hemos de elegir el segundo

7

do dia de nuestras quantas por la tarde, pero antes de dicha eleccion tenga nuestro Abad la obligacion de decir Misa al Espiritu Santo para que alumbrados con su luz los Cabilderos, elixan y nombren personas idóneas para el buen gobierno de nuestra Hermandad, y servicio de Maria Santisima, y esto se execute cada año, y si conviniere reelegir á alguno, ó algunos de los que han sido lo puedan hacer.

CAPITULO III

Iten: Ordenamos, que la eleccion de nuestro Juez, Abad, y demás Oficiales, haya de ser con votos secretos por ante nuestro Secretario con asistencia del Juez, y uno de los Procuradores.

CAPITULO IV.

Iten: Ordenamos, que estas nuestras Constituciones se han de leer todos los años el dia de nuestras quantas, para que los Cabilderos sepan lo que de obligacion les toca cumplir y hacer el servicio de Maria Santisima, y que en el mismo dia se lean tambien los mandatos de visitas de los Señores Obispos de Astorga.

CAPITULO V.

Iten: Ordenamos, que nuestro Juez tenga obligacion de mirar por el buen gobierno de

de nuestra Hacienda de la Virgen, y nombrar Contadores para tomar las cuentas á nuestro Abad, Mayordomo, y Procuradores, y asista á ellos.

CAPITULO VI.

Iten: Ordenamos, que sin mas acuerdo de Cabildo de nuestro Juez, por sí, ó por alguno de nuestros Hermanos con comision suya puedan pedir el pago ante la Justicia competente, de qualesquiera rentas, legados, censos, foros, y mas Hacienda que sea de la Virgen.

CAPITULO VII

Iten: Ordenamos, que nuestro Juez pueda compeler á qualquiera Hermano para que acompañe á nuestro Abad Diputado, ó Procurador para hacer alguna diligencia tocante al servicio de la Virgen, buen gobierno de nuestra Hermandad, ó utilidad de su Hacienda.

CAPITULO VIII.

Iten: Ordenamos, que quando nuestro Cabildo elixa algun Cabildero, nuestro Juez se haga presente las obligaciones de dicha Hermandad, y él se obligue á todas ellas.

CAPITULO IX.

Iten: Ordenamos, que nuestro Juez pueda elegir dos ó quatro de nuestros Cabilderos para que consulten y determinen algunos puntos difíciles acerca del mexor gobierno de nuestra Hermandad, y hecho se dé cuenta en el inmediato Cabildo.

CAPITULO X.

Iten: Ordenamos, que nuestro Abad personalmente en todo el mes de Agosto, ó Septiembre, ha de salir por los Lugares de la inmediacion donde haya Hermanos á recoger las limosnas que éstos voluntariamente le quisieren dar.

CAPITULO XI.

Iten: Ordenamos, que las limosnas que en granos, ropa, y otros efectos reciba se vendan en publica Almoneda en los dias de nuestra Señora de Carballeda, y en el dia siguiente, y que esto haya de ser con la asistencia de nuestro Diputado, y de uno de nuestros Individuos, y dos Cabilderos nombrados por el Abad.

CAPITULO XII.

Iten: Ordenamos, (que se recojan por nuestro Abad, Mayordomo, ó qualquiera de

los dos Capellanes) digo que el Abad no haga obra en la Hermandad , sin dár cuenta al Cabildo á no ser que sea forzosa , ó que no exceda de cien reales.

CAPITULO XIII.

Iten : Ordenamos, que se recojan por nuestro Abad, Mayordomo, ó qualquiera de los Capellanes, los Niños Expositos, que publica ó ocultamente pongan en dicho Santuario en los nichos, que en la Portada hay para dicho efecto; y recogidos dén parte al Juez, para que se busque el Ama, ó Amas que los crien, y en esto se pondrá el mayor cuidado, para que no solo tengan el sustento necesario, sino que tambien estén vestidos, y anden aseados hasta la edad de siete años, ó que por sí se puedan mantener.

CAPITULO XIV.

Iten : Ordenamos, que de cuenta de dicho Santuario se mantengan del mismo modo á los Huerfanos, aunque sean de Padres conocidos, con tal que sean Pobres, y sus Padres hayan sido Hermanos de esta Hermandad.

CAPITULO XV.

Iten : Ordenamos , que nuestra Herman-
dad haya de tener dos Capellanes , que sean
de toda satisfaccion , y aprobados por el Señor
Obispo , ó su Visitador , que administren el
Santo Sacramento de la Penitencia á los Fie-
les , que se llegan á visitar el Santuario.

CAPITULO XVI.

Iten : Ordenamos , que los dichos Cape-
llanes no hayan de tener dependencia de ser-
vir otros Beneficios Curados , aunque sea el de
Rionegro , ú otra Capilla que sea embarazo
á la asistencia continua del Santuario.

CAPITULO XVII.

Iten : Ordenamos , que ninguno de los
Capellanes puedan hacer ausencia de la Santa
Hermita de seis dias arriba , menos que no sea
con licencia de nuestro Juez ó Abad , y si la
hiciera , nuestro Juez se amoneste , y reinci-
diendo , el Cabildo lo pueda quitar , porque
enteramente falta al cumplimiento de su obliga-
cion.

CAPITULO XVIII.

Iten : Ordenamos, que los expresados Capellanes , digo, que siempre que vayan en Procesiones de algunos Lugares á visitar el Santuario de la Virgen, dichos Capellanes tengan la obligacion de salir á recibirlas con Cruz y Sobrepelliz.

CAPITULO XIX.

Iten : Ordenamos, que los expresados Capellanes de la Virgen, hayan de decir Misa todos los dias de la semana en el Santuario sin interpolar dia, en esta conformidad , que el uno de ellos diga Misa , y alternativamente el otro , ó por semanas enteras , conforme se convinieren, diciendolas y ofreciendolas á Dios por los Hermanos vivos y difuntos, y bienhechores.

CAPITULO XX.

Iten : Ordenamos, que los Capellanes tengan obligacion de decir Misa cantada todos los dias de fiesta del año, los Sabados aunque no sean festivos á Nuestra Señora, y los Lunes Misa de Requiem por los Hermanos difuntos , y por las Animas del Purgatorio con procesion de responsos despues de la Misa al

re-

rededor de la Hermita, y que el Domingo por la tarde canten un Nocturno por los difuntos, y digan responsos en la misma conformidad, y que en estas Misas, Procesiones, y Nocturnos se ayuden alternativamente el uno al otro; y ademas recen diariamente el Santo Rosario á Maria Santisima, tocando antes la Campana, para que asistan los devotos á él, cantando por ultimo la Salve á Nuestra Señora, executando lo mismo todos los Sabados concluida la Misa, en lo que se les encarga su conciencia.

CAPITULO XXI.

Iten: Ordenamos, que á cada uno de nuestros Capellanes se les dé anualmente nueve cargas de Pan mediano trigo y centeno, y quatrocientos ocho rs. en dinero; constando antes al Juez, Abad, Diputado, y Cabilderos su cumplimiento.

CAPITULO XXII.

Iten: Ordenamos, que el Abad no pague sino cada quatro meses á las Amas de los Niños Expositos, los que conducirán, para que los vea dicho Abad, si estan bien cuidados, limpios, y sanos, y sino lo estuviesen buscarles otra Ama, ó Amas que los cuiden, como es correspondiente, y el fin principal de esta piao-

dosa Hermandad , y el pago de dichas Amas
ha de ser con libranza de nuestro Diputado.

CAPITULO XXIII.

Iten : Ordenamos , que nuestro Abad no
pague á oficial ninguno de los que trabaxen en
obras del Santuario sin libranza del Diputado.

CAPITULO XXIV,

Iten : Ordenamos , que nuestro Abad , y
Diputado consulten , y determinen , qué Pre-
dicador se haya de llamar para que predique
los dos Sermones , el uno el día de la fiesta
principal de la Virgen de Carballeda , que es
el Domingo inmediato á la Exaltacion de la
Santa Cruz , y el otro de Animas el Lunes si-
guiente , y le den por ellos ciento y veinte rea-
les y no mas , á excepcion de la comida en los
dos dias.

CAPITULO XXV.

Iten : Ordenamos , que en el dia de di-
cha festividad diga la Misa cantada nuestro Juez
y por su ausencia , ó enfermedad nuestro Abad,
ó Diputado, y de asistentes los Capellanes , dan-
do de lismona al que diga la Misa veinte rea-
les , y diez á cada uno de los asistentes , y lo
mis-

15

mismo se observará el Lunes inmediato en la función de Animas, para lo que nuestro Abad convidará á todos los Señores Sacerdotes, que hubiesen venido á visitar el dicho Santuario de esta milagrosa Imagen, para que asistan á la Misa cantada, y ellos la digan rezada por los Hermanos difuntos y bienhechores á dicha Hermandad, dandole de limosna quatro reales á cada uno.

CAPITULO XXVI.

Iten: Ordenamos, de que nuestro Abad tiene obligacion de decir dos Misas cantadas con asistencia, la una el dia de la Anunciacion de Nuestra Señora, y la otra el Martes de Pasqua de Resurreccion, y tenga obligacion dicho Abad á visitar el Santuario cada dos meses, y saber si los Capellanes cumplen con la obligacion que tienen de residir, y decir las Misas cantadas y rezadas, como de las Vigilias, que por los difuntos tiene determinado nuestra Hermandad.

CAPITULO XXVII.

Iten: Ordenamos, que nuestro Abad tenga en su poder un Inventario de todos los Papeles, que tiene nuestra Hermandad, y que estén con toda claridad y distincion, segun
201 que

que en ellos se contiene, para que sepa la razon de cada uno de ellos, y que quando haya de salir de Abad entregue dicho Inventario con todos los Papeles, que se hallaren en nuestro Archivo al Abad, que entrare con cuenta y razon, para que no se pierdan, ni truequen, y lo mismo se execute sucesivamente de Abad en Abad.

CAPITULO XXVIII.

Iten: Ordenamos, que nuestro Juez Abad, Procuradores, Mayordomo y otros Oficiales, que hayan de dar cuentas de la hacienda de la Virgen, que existiere en su poder las den en el dia Martes y Miercoles despues de la Dominica de Quasimodo, y que sin otro llamamiento nuestro Juez, Abad, Diputado, Procuradores, y todos los Cabilderos vengan y asistan á ver y dar las cuentas en los referidos dias, y concluidas que sean se pasará á nombrar Juez, Abad, Diputado y demas Oficiales, acordandose por todas las demas cosas tocantes al servicio de la Madre de Dios.

CAPITULO XXIX.

Iten: Ordenamos, que si fuere necesario hacer Cabildo entre año, nuestro Juez ó Abad
nos

nos convoque con cedula ante diem, para determinar y hacer lo que fuere necesario al bien del Santuario.

CAPITULO XXX.

Iten: Ordenamos, que en nuestra Hermandad haya un Diputado, que sea compañero y coadjutor de nuestro Abad, en lo tocante al mayor culto de la Virgen, y utilidad de su hacienda.

CAPITULO XXXI.

Iten: Ordenamos, que nuestro Diputado tenga en su poder un Libro de á folio, para que asiente en él los dias en que los Capellanes entren á servir al Santuario para que con arreglo al dia que cada uno entrare á servir al Santuario con libranza de nuestro Diputado, el Abad les haga sus respectivas pagas, y que en dicho Libro tenga el Diputado el asiento de los Niños Expositos con distincion del dia que se recogen, y entregan á las Amas, para poder desde éste con Cédulas del Diputado hacer el Abad sus respectivos pagos á las dichas Amas.

CAPITULO XXXII.

Iten: Ordenamos, que nuestro Diputado en dicho Libro tome la razon de la cantidad de cada una de las cédulas que llevan las Amas para que las cuentas se ajusten las Libranzas con la razon que queda escrita en el Libro.

CAPITULO XXXIII.

Iten: Ordenamos, que nuestro Diputado no asiente Capellan en el Libro menos de haber dado fianzas legas, llanas y abonadas de los ornamentos, y demás alhajas de la Sacristia, y por ser como son tan considerables, y que las dichas fianzas han de ser á satisfaccion del Abad, y Juez manifestandolas en la primer Junta á los Cabilderos. Y asimismo constará por razon tomada por el Diputado el peso que tienen las alhajas de plata, y minuta de los ornamentos.

CAPITULO XXXIV.

Iten: Ordenamos, que en nuestra Hermandad haya dos Procuradores de nuestros Cabilderos los que tendrán á su cargo el arriendo de la Hacienda, la cobranza de los foros, rentas,

tas, censos, seguir pleytos, hacer diligencias, judiciales, y extrajudiciales, y por ultimo, se encarguen todos los negocios que sean propios de nuestra Hermandad, teniendo para ello apun- taciones de todo : Y que por lo que en este encargo percibieren lo entreguen á nuestro Abad con cuenta y razon tomando los cor- respondientes recibos de dicho Abad.

CAPITULO XXXV.

Iten : Ordenamos , y damos facultad á qualquiera de dichos nuestros Procuradores, para que, constandoles de qualquiera quiebra de He- redad , foros ó censos, puedan poner demandas, hacer convenios, Escrituras , y todo lo demás que hallare por conveniente sin dár parte á la Hermandad hasta la primera Junta. Y el Abad igualmente les dará sin mas órden la cantidad que para ello sea necesario tomando recibo.

CAPITULO XXXVI.

Iten : Ordenamos , que en nuestra Her- mandad haya de haber treinta Cabilderos para que asistan á nuestros Cabildos, y Cuentas; los veinte de ellos Eclesiasticos, y los diez Legos, y en el numero de estos veinte Eclesiasticos, se comprenderá nuestro Juez, Abad, y Di- pu-

putado , y los Procuradores , y Mayordomo, si tambien fueren Eclesiasticos.

CAPITULO XXXVII.

Iten: Ordenamos, que además de los dichos Cabilderos lo serán tambien un Señor Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de Astorga, otro de la Villa de Aliste , otro de la Ciudad de Zamora , otro del Partido de Cabrera, otro del Paramo de Leon , otro de Tierra de Sanabria , y dos de Tierra de Benavente, para que estos Cabilderos tenga cada uno su Libro de los Hermanos que voluntariamente se quieran por devocion á la Virgen asentar en nuestra Hermandad ; recogiendo igualmente las limosnas que para tan piadoso fin dieren dichos Hermanos, y otros sin serlo ; las quales limosnas entregarán á nuestro Abad, quien las anotará en el Libro,

CAPITULO XXXVIII.

Iten : Ordenamos, y mandamos que todos los Capellanes del referido Santuario asistan á qualesquiera Entierro de Pobres Peregrinos, y digan Misa por su Anima, y que nuestro Abad les pague la limosna de las Misas.

CAPITULO XXXIX.

Iten: Ordenamos, que si algun Hermano estuviere Pobre, y se hallare enfermo, nuestro Abad le socorra con lo que le pareciere necesario para su sustento, y lo mismo sucederá con los que en el Lugar de Rionegro fuesen de camino ó Peregrinando al Apostol Santiago, y cayeren enfermos.

CAPITULO XL.

Iten: Ordenamos, que en nuestra Hermandad haya un Mayordomo, en cuyo poder estén los cobradores de granos, foros, y censos, para que por ellos lo perciban, dando cuenta de los que al tiempo de su emplazo no pagaren.

CAPITULO XLI.

Iten: Ordenamos, que en nuestra Hermandad, y dentro del Santuario, y en sitio seguro haya un Archivo donde esten bien custodiados los Instrumentos, y Titulos de Pertenencia de la hacienda de tierras, foros, censos, y qualquiera otros derechos pertenecientes á nuestra Hermandad, y que este Archivo tenga tres llaves, la una de ellas tenga

ga el Juez , la otra el Abad , y la otra el Diputado ; en cuyo Archivo se pondrá tambien el caudal de caudales , que existan tomadas las quantas , y en caso de necesitarse algun dinero , se habrán de juntar los Llaveros , y se entregará al Abad con recibo , al que dará cuenta al Cabildo de esta , y de las demás partidas que entren en su poder.

CAPITULO LXII.

Iten : Ordenamos , que haya dos Cabildos generales , á los quales deberán asistir no teniendo legitimo impedimento todos los Cabilderos , para que los Señores Sacerdotes digan Misa , y hagan obitos generales el uno el dia siguiente á la festividad de nuestra Señora , como queda expresado , y el otro el dia de nuestras quantas , cuyos sufragios se ofrecerán en bien de los Hermanos difuntos y animas del Purgatorio. Y para que conste lo firmamos estando en nuestro Cabildo , donde tenemos costumbre juntarnos en esta Villa de Rionegro del Puente á veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco años. Don Ventura de San Roman :- Don Simon Zurron :- Don Joseph Escudero Rodriguez :- Don Pedro Sanchez :- Don Manuel de Llama :- Don Tomás Junquera :- Pedro

dro Santiago :- Francisco Antonio de Lamas :-
 Don Joseph Orduña :- Don Pedro Garcia y
 Lobato :- Fr. Don Pedro de San Miguel :-
 Don Francisco Pedrero :- Melchor Delgado :-
 Y visto todo por los del nuestro Consejo con
 lo informado en el asunto por el Reverendo
 Obispo de Astorga, Intendente de Leon, y
 por la Real Sociedad Economica de Amigos
 del Pais de esta Corte, y de lo expuesto so-
 bre todo por el nuestro Fiscal, por Auto que
 proveyeron en diez y ocho de este mes, se
 acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual
 sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, y
 del derecho de tercero; aprobamos las Orde-
 nanzas, que van insertas, formadas por la
 Hermandad titulada de Falifos de Nuestra
 Señora de Carballeda, fundada en su Hermi-
 ta del Lugar de Rionegro, Obispado de As-
 torga: Y en su consecuencia mandamos se
 observen y guarden por los Individuos, que al
 presente son, y en adelante fuesen de dicha
 Hermandad. Que asi es nuestra voluntad: de
 lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra
 Carta sellada con nuestro Sello, librada por los
 del nuestro Consejo, y refrendada del infrascripto
 nuestro Secretario en Madrid á veinte y cinco
 de Agosto de mil setecientos ochenta y siete.
 El Conde de Campomanes :- Don Gregorio
 Portero :- Don Manuel Fernandez de Valle-
 jo.

Georgio Nicollas en Villalón

24

jo-- Don Andres Cornejo -- Don Miguel de Mendinueta. Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Don Nicolas Verdugo. -- Teniente de Canciller mayor Don Nicolás Verdugo.

S.^{rio} Escolano.

V. A. aprueba las Ordenanzas aqui insertas formadas para el regimen y gobierno de la Hermandad titulada de Falifos de N. S. de Carballeda, fundada en su Hermita del Lugar de Rionegro en la forma que se expresa.

Gob.^{no} Correg.^{da}

CON LICENCIA

En Valladolid en casa de la Viuda é Hijos de Santandér.



Julio 29 de 1803

Majonga y Agosto Año 1820 Ayuntamiento de Coahuila

Dⁿ Damarío Cabezon Cabildero de Neta S^{ra} de Caballeros
Doña Josefa Mantilla Heredia.

Dⁿ Theobaldo Cabezon Mantilla
Bernardina Rial Garcia

Juan ^{co} Campilla

Manu^{la} Bendito

Maria Belanco

Maria Jones

Juan ^{co} Diez Matanza

Sorenzo Balanco

Antonio Villanueva

Josefa Villanueva

Sauriana Villanueva

Manuel Curtin

Gregorio Curtin

Josefa Jones

Luigi Manz

Geronima Alonso

Maria Garcia

Geronimo Garcia

Santiago Jones

Joséan Gutierrez

Bicente Rubio

Manu^{la} Balbuena

Soquina Jones

Angel Jones

Terresa Jones

Juan Jones

Manuel Fernandez

Abrahan Baldeon

Clemente Castro

Herresa Gutierrez

Esteban de Castro

Rosa de Castro

Maria de Castro

Santiago Masana

Antonio del Campo

Bernard Ant^o del campo

Herresa Calbo

Bernardina Castellanos

Manu^{la} Sorada

Theobaldo Sorada

Juan Jones

Apolinaria Jones

Maria Moran

Juan ^{co} Zela

Ysidro Montes Delgado

Felipe

Manuel Calzon Martinez

Maria Fran^{ca} Juan

Angel M.^a Juan

Juan^{ca} Jimenez

D.^a Theresia

D.^a Theresia Anguello

D.^a Josefa Calzado

Theresia Lsada

Nicola sa Vtanco

Maria Santos Calzado

Jabel Calzado

D.ⁿ Manuel Erudero

D.^a Maria de Soto

D.^a Manuela Anguello

D.^a Luisa Anguello

D.ⁿ Theresia Anguello

Manuel Juan Garcia

Damasio Gogara

Pedro Gago

D.ⁿ Bernabino Daniel Curate

Santa maxima

Baltasara Balbuena

D.^a Manuela Mejia

Manuel Rebague

Ante Rebague

Marias Luengos

Manuela Vicente

Bernarda Luengos

Theresia Frigera

Maria Rebague

Catalina Garcia

Man^{ta} Juan

Thomasa Amigo

Manuela Amigo

Magdalena Caballero

Santiago Perez

D.^a Maria Sara Anguello

Josef de Sara Ross

Agustina Christiana Albers ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰⁰

Josefa Diez Christian

Agueda Santasara Diez

Ursula Maria Sanbar Diez

Santiago Sanbar Diez

An. M.^a Sara Blanca

Gregoria Perez Vega

Andres Lopez P.S.S

Man^a Juan Jimenez

Fausta Lopez Jimenez

Nicolas Lopez Jimenez

Man^{ta} Maria de Soto

D.^a Maria Mejia pablos

+ D.ⁿ Theresia Bona

300 e

In millen

Juana Perez Perez Y. ¹⁵

Juan Barquez ¹¹ sin dia y medio

Jr. Juan villan quaxenta y dos ¹¹

Como fuerre Nicolas Rodriguez diez ¹¹

Jr. Faustino Narganes Hoyon

Ja Feliciano Moner

Jr. Faustino Maria Narganes Moner

Ja Maniquisa Narganes

Misericordia

Salus Era
Felicson Capra

S



G-E 1371

G-E 1371